

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1
“Reparación de Equipos de Aire Acondicionado.”

Referencia: Lpriv. 17/23- Expediente N° 2949/23

A efectos de maximizar la concurrencia de propuestas, se modifican los artículos 6, 8, 9 y 12 del Pliego de bases y condiciones particulares, que quedan redactados de la siguiente manera:

SE REEMPLAZA.

ARTÍCULO 6°.- MONEDA DE COTIZACIÓN. (Complementa a Art. 17 de PUByCG)

La oferta podrá estar consignada en pesos argentinos o en dólares estadounidenses. Solo se aceptarán precios unitarios expresados con hasta 2 (dos) decimales. En caso de cotizar con más decimales de los indicados, solo se tomarán los dos primeros. Los precios ofertados deberán incluir la totalidad de los materiales necesarios para la entrega de la mercadería, conforme fuera solicitada. Atento lo señalado, no ha de reconocerse, bajo ningún concepto, ningún adicional o gasto por cualquier concepto que no esté taxativamente especificado en las ofertas. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles.

SE INCORPORA.

ARTÍCULO 8°.- GARANTÍA DE OFERTA. OTRAS GARANTÍAS - FORMAS DE GARANTÍA. (Complementa a Art. 39 de PUByCG y concordantes)

MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

SE INCORPORA.

ARTÍCULO 9°.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura

SE INCORPORA.

ARTÍCULO 12°.- RECEPCIÓN PARCIALES Y TOTALES / PROVISORIAS Y DEFINITIVAS- FACTURACIÓN. (Complementa a Art. 46 de PUByCG)

Si el contrato se fijara en dólares estadounidenses, la conversión se hará al tipo de cambio BNA vendedor del día del efectivo pago: Otorgadas la/s recepción/es (o recibida conforme la caución por el anticipo) se notificará al adjudicatario para que confeccione y remita la factura en pesos al tipo de cambio BNA vendedor vigente al

momento de la facturación. Dicha conversión quedará fija salvo que entre la emisión de la factura y el efectivo pago se verificare una variación del tipo de cambio superior al 5%. En tal caso, se requerirá un comprobante fiscal por la diferencia y se realizará la liquidación adicional pertinente.

Por último, se informa que se mantienen constantes las demás condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares.